



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN "THE COLUMBUS SCHOOL" ASOPAF

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Se constituye la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN ("THE COLUMBUS SCHOOL"), que en adelante se conocerá también como ASOPAF, como entidad de servicio social, cultural y técnico, sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Envigado, Alto de las Palmas, Kilómetro 16, y de duración 50 años desde enero de 2004. Sin embargo, podrá cambiar de domicilio y extender sus filiales o seccionales a otros lugares del país.

ARTÍCULO 2º: ASOPAF se constituye conforme a la Constitución Nacional y demás normas reglamentarias y estará integrada por los padres y madres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o acudientes debidamente autorizados que tengan matriculados los hijos en el Colegio, que se afilien libremente a la Asociación.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS: La Asociación tendrá como objetivos:

- A. Apoyar la ejecución de proyecto educativo institucional (PEI) y el plan de mejoramiento del Colegio.
- B. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre los miembros de la comunidad educativa del Colegio.
- C. Promover procesos de formación y actualización de los padres de familia
- D. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- E. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica y directa de los conflictos y compromiso con la legalidad.



- F. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los estudiantes y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el Art. 315 del Decreto 2737 de 1989.

CAPITULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 4º: La Asociación de padres de familia ASOPAF se registrá por los siguientes principios:

- A. Todos los padres de familia afiliados son miembros de la Asociación.
- B. Participación democrática en las deliberaciones o decisiones.
- C. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, político, de raza o de sexo.

ARTÍCULO 5º: Son miembros de ASOPAF los padres de familia que estén afiliados a la Asociación. Cada familia tiene un voto, independiente del número de hijos que sean estudiantes del Colegio.

ARTÍCULO 6º: La duración de la Asociación de Padres de Familia, ASOPAF, será de 50 años desde enero de 2004, pero se disolverá y liquidará por voluntad de los miembros asociados, según decisión tomada como se consagra en los presentes Estatutos.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º: El gobierno de la Asociación de padres de familia ASOPAF, lo constituye:

- A. La Asamblea General: Máxima autoridad de la Asociación, constituida por los padres de familia, que tengan debidamente matriculados los hijos en el Colegio. El retiro o



cancelación de la matrícula del estudiante anula al Afiliado el carácter de miembro de la Asociación.

B. La Junta Directiva: Estará conformada por siete (7) miembros principales de igual calidad y será elegida por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos inmediatamente para un período igual. Los miembros que quieran volver a participar, deberán esperar dos años entre su última participación y una nueva postulación.

C. La Dirección Ejecutiva: El Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva y cumplirá las funciones que ella le encomiende y las previstas en la Ley y Estatutos. Tendrá a su cargo las siguientes funciones, además de las comprendidas en el respectivo manual:

- ✓ Ejercer la Representación Legal de ASOPAF en juicio y fuera de juicio y conferir poderes especiales para representar a la Asociación, judicial o extrajudicialmente, cuando así se requiera.
- ✓ Presentar informes a la Junta Directiva de la Asociación sobre su gestión de manera mensual o como lo determine la Junta Directiva.

Este cargo no debe ser desempeñado por padres de familia de estudiantes matriculados en el Colegio.

ARTÍCULO 8º: Para todas las decisiones de la Asamblea General se entiende que cada afiliado tiene un solo voto; quien no pudiere asistir, deberá delegar por escrito su representación en otro afiliado. Ningún miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá recibir poder de otros afiliados para que lo represente en la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9º: Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias convocadas anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva de ASOPAF, con una antelación de



quince (15) días hábiles. Las extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Revisor Fiscal o de un número plural de miembros que representen el veinte y cinco por ciento (25%) de la totalidad de los afiliados.

ARTÍCULO 10º: Las convocatorias a Asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con un término no menor de quince (15) días hábiles de anticipación, mediante notificación personal o aviso en periódico de amplia circulación en la ciudad.

ARTÍCULO 11º: Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros. En el evento que no se encuentre conformado dicho quórum, y transcurrida una hora, después de la citación a la misma reunión, el quórum se integrará con el número plural de miembros que asista, quienes tienen facultades para deliberar y decidir, con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 12º: Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias cuando se tomen de acuerdo con los Estatutos, reglamentos y disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Quórum especial: Cuando se trate de la disolución y liquidación de la Asociación de Padres de Familia ASOPAF, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los miembros que integran la Asociación, decisión que será adoptada en Asamblea General, convocada especialmente para este efecto.

ARTÍCULO 13º: Son funciones de la Asamblea General:

- A. Elegir y remover la Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales, según el procedimiento que se establece en estos Estatutos
- B. Reformar los Estatutos de ASOPAF
- C. Resolver las cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva de ASOPAF
- D. Elegir y remover el Revisor Fiscal de ASOPAF

- E. Autorizar previamente y por escrito a la Junta Directiva para la celebración de contratos cuyo monto sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes
- F. La Asamblea General podrá remover la Junta Directiva cuando se presenten enfrentamientos o irregularidades entre los integrantes, cuando no cumplan sus funciones como directivos e impidan el normal funcionamiento de la Asociación y del Colegio.
- G. Ordenar a la Junta Directiva la ejecución de las iniciativas y proposiciones que sean aprobadas.

CAPITULO QUINTO

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14°: La Junta Directiva es el órgano directivo de la Asociación de Padres de Familia ASOPAF y adoptará su propio reglamento. Estará conformada por siete (7) miembros principales de igual calidad y será elegida por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos inmediatamente para un período igual. Los miembros que quieran volver a participar deberán esperar dos años entre su última participación y una nueva postulación.

ARTÍCULO 15°: La Junta Directiva nombrará, en la primera junta que sesione válidamente, para el respectivo período, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Los demás son miembros principales, para el respectivo período.

ARTÍCULO 16°: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser padre de familia afiliado a la Asociación.
- B. Estar comprometido con los objetivos de la Asociación.
- C. Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones de Junta y participar en los comités de trabajo.

- D. Sobreponer los objetivos de la Asociación a intereses personales y profesionales.
- E. Mantenerse informado acerca de todas las actividades que desarrolla la Asociación.

ARTÍCULO 17º: La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

ARTÍCULO 18º: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, en virtud de convocatoria hecha por el Presidente, el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 19º: La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- A. Elaborar el plan de trabajo con base en los programas presentados por cada uno de sus comités, los cuales trabajarán en estrecha colaboración con el Rector y los diferentes Directores del Colegio
- B. Nombrar los comités de trabajo que crea conveniente para el desarrollo del plan propuesto.
- C. Nombrar y remover la persona encargada de la Dirección Ejecutiva y fijar su remuneración. Establecer un manual de requisitos, funciones y responsabilidades para este cargo.
- D. Establecer los cargos necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- E. Determinar la inversión de los fondos.
- F. Abrir cuentas corrientes o de ahorros a nombre de ASOPAF. Los dineros de ASOPAF, deben estar consignados en entidades bancarias de excelente calificación. Los retiros solo se harán con las firmas conjuntas del Director Ejecutivo y Tesorero, o Presidente y Director Ejecutivo con el visto bueno del Tesorero. Queda prohibido a cualquier miembro de la Junta Directiva tener en cuentas bancarias personales los dineros de la Asociación o negociar con ellos.
- G. Revisar y fenecer en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Revisor Fiscal.

- H. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de ASOPAF y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los comités de trabajo.
- I. Designar para el resto del período a quien deba reemplazar a un miembro saliente. Para este reemplazo se llamará al siguiente asociado elegido de acuerdo al orden de votación de la correspondiente Asamblea, hasta cubrir las vacantes posibles con los candidatos no elegidos en Asamblea. Si no hubieren quedado candidatos se podrán llenar hasta 2 vacantes con asociados que hayan demostrado un especial interés de colaboración y compromiso con el Colegio, así hayan acabado su segundo período. Las vacantes así llenadas tendrán el período faltante de quien están reemplazando.
- J. Cada miembro se obliga a cumplir los compromisos adquiridos de manera personal y directa y no por interpuesta persona.
- K. Atender y resolver las solicitudes de los afiliados y de los distintos estamentos del Colegio.
- L. Disponer la afiliación de la Asociación a Ligas, Federaciones o Confederaciones de Padres de Familia, nacionales o internacionales.
- M. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- N. Aprobar las cuentas y los informes que rindan el Presidente, el Tesorero, el Revisor Fiscal y los comités de trabajo.
- O. Elaborar su propio reglamento.
- P. Tomar las medidas necesarias para que ASOPAF cumpla sus objetivos.
- Q. Prestar estrecha colaboración a las directivas del Colegio para lograr en armonía, la educación integral de los estudiantes.
- R. Dejar constancia de las reuniones efectuadas en el libro de actas que firmarán el Presidente y Secretaria de la misma registrado conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva no podrán contratar con la respectiva Asociación, tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20°: El Presidente será elegido por la Junta Directiva y debe permanecer en su cargo hasta que se posesione la persona que haya de reemplazarlo, aunque el período se encuentre vencido. El Presidente podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 21°: El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- A. Convocar la Asamblea a la reunión ordinaria anual y cuando las circunstancias así lo requieran.
- B. Asistir y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- C. Presidir la Junta Directiva.
- D. Rendir a la Junta Directiva los informes que considere pertinentes.
- E. Velar porque las reuniones de la Junta se celebren puntualmente.
- F. Presentar cada año el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, la cuenta del ejercicio anterior y el informe de las actividades desarrolladas. Tales cuentas deberán llevar firma también del Tesorero y del Revisor Fiscal.
- G. Citar a las reuniones de la Junta Directiva.
- H. Revisar y firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas correspondientes a cada reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- I. Representar a la Asociación en actos o reuniones necesarias o convenientes para el logro de sus objetivos.
- J. Elaborar, de acuerdo con los comités, el plan general de trabajo para el período de la Junta que preside.
- K. Presentar en asocio con el Tesorero, el informe de contabilidad a la Junta Directiva y velar por la recaudación y empleo de los fondos de la Asociación.
- L. Atender la correspondencia de la Asociación.
- M. Las demás que le fije la Asamblea.

ARTÍCULO 22°: El Presidente podrá celebrar contratos por una suma que no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales. Para contratos de mayores cuantías debe contar con la previa autorización escrita de la Junta Directiva contenida en la respectiva Acta.

CAPITULO SÉPTIMO DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23°: El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- A. En las faltas temporales o absolutas del Presidente ocupará este cargo por el período que reste por cumplir al representado.
- B. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- C. Participar en la elaboración del informe y de las cuentas que deben rendirse a la Asamblea General en la reunión ordinaria.

CAPITULO OCTAVO DEL TESORERO

ARTÍCULO 24°: El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- A. Recolectar las cuotas y manejar los fondos de la Asociación.
- B. Llevar correctamente los libros de contabilidad de acuerdo con la Ley.
- C. Responder por los fondos confiados.
- D. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- E. Llevar las cuentas de la Asociación.
- F. Presentar el inventario de los bienes de la Asociación.
- G. Adquirir una póliza de manejo, la cual será pagada con los fondos de la Asociación.
- H. Presentar el balance anual para que lo estudie la Junta Directiva y sea presentada a la Asamblea General en su reunión ordinaria.



- I. Elaborar, bajo la orientación del Presidente, el proyecto de presupuesto anual que habrá de presentarse a consideración de la Junta Directiva.
- J. Presentar trimestralmente el estado de las cuentas a la Junta Directiva para su aprobación.
- K. Realizar los pagos autorizados, sujetándose al presupuesto de ingresos y de gastos que fuere aprobado por la Junta Directiva, acorde con sus lineamientos.
- L. Recibir donaciones y auxilios de entidades oficiales, particulares y socios, estas últimas previas aprobaciones de la Junta Directiva.

CAPITULO NOVENO DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25°: El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- A. Llevar las Actas de la Asamblea General ordinaria o extraordinarias y Actas de Junta Directiva.
- B. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva y de las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y elaborar las respectivas Actas.
- C. Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y autorizar sus copias.
- D. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO DÉCIMO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26°: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General; no hace parte de la Junta Directiva. Sus funciones son:

- A. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con los Estatutos.



- B. Rendir informe escrito de su labor a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación.
- C. Participar en la elaboración del inventario del conjunto de bienes de la Asociación, con el Secretario y el Tesorero para presentarlo a la Asamblea General.
- D. Denunciar cualquier anomalía en relación con el manejo de los fondos de la Asociación.
- E. Vigilar que el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o los miembros de la Junta Directiva, no participen por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Asociación o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- F. Revisar los comprobantes de egreso y demás documentos contables.
- G. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de la junta Directiva y de los miembros.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 27º: Deberes de los miembros de ASOPAF:

- A. Cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Concurrir a la Asamblea General de Padres de Familia, reunida ordinaria o extraordinariamente.
- C. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y acciones propuestos por la Junta Directiva.
- D. Observar buena conducta y guardar lealtad a sus compañeros.
- E. Pagar puntualmente las cuotas asignadas, las cuales serán: de afiliación, ordinaria anual y extraordinarias.



- F. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la Asociación.
- G. Aceptar cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º: Derechos de los miembros de ASOPAF:

- A. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- B. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- C. Aprobar o improbar el presupuesto y balance que la Junta Directiva presente a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 29º: La calidad del miembro de ASOPAF, se pierde:

- A. Por retiro voluntario del estudiante a quien represente como padre de familia y/o acudiente autorizado.
- B. Por decisión de la Asamblea General.
- C. Por faltas graves contra la moral y demás que afecten el buen nombre de la Asociación.
- D. Por violación sistemática de los presentes Estatutos.
- E. Por provocar discusiones políticas o religiosas que afecten la buena marcha de la Asociación.
- F. Por fraude a los fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 30º: Procedimiento: En los casos en que se pierda la calidad de miembro de ASOPAF, distinta al retiro voluntario, se requiere agotar el siguiente procedimiento, antes de ser notificada definitivamente la decisión adoptada:

1. Notificarle al socio para que concurra a sesión de la Junta Directiva y haga su defensa.
2. Ser aprobada la pérdida del carácter de socio, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, llevada a cabo en votación secreta.



3. La Junta Directiva se reserva la facultad de exponer los motivos, por los cuales adoptó tal decisión.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31º: El patrimonio de ASOPAF estará constituido por todos los bienes muebles adquiridos por la Asociación, por los bienes que ingresen por concepto de auxilios o donaciones de entidades nacionales o internacionales, por donaciones de particulares o por los bienes obtenidos mediante actividades realizadas por la Asociación.

PARÁGRAFO: El patrimonio de ASOPAF, no podrá beneficiar en forma individual a un miembro de la Asociación, ya que su finalidad es el beneficio general de la Asociación.

ARTÍCULO 32º: El manejo de los fondos de ASOPAF, no podrá hacerlo el personal directivo o docente del plantel. Esta función corresponde exclusivamente a la Junta Directiva, mediante función asignada al Tesorero, quien deberá constituir póliza de manejo, como se indicó.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33º: La Asociación de Padres de Familia ASOPAF, se disolverá y liquidará por voluntad del setenta por ciento (70%) de la totalidad de los miembros que conforman la Asociación, reunidos en Asamblea General, convocada para tal efecto. También se disolverá y liquidará por mandato legal o por cierre del plantel. Para cualquiera de las circunstancias anteriores, la Asamblea General nombrará un



liquidador con su respectivo suplente, a quien se le señalará un plazo en el cual debe cumplir su tarea.

ARTÍCULO 34º: Disuelta la Asociación, los bienes que conforman el patrimonio se destinarán a cubrir los pasivos, y el remanente de los bienes se entregará al Colegio Cristóbal Colón (The Columbus School), quien a su vez tiene la facultad de recibirlos o donarlos a la entidad de carácter social o de beneficencia que decida.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35º: La Asamblea General, las reuniones de la Junta Directiva y demás actos programados por la Asociación de Padres de Familia, se llevarán a cabo en la sede del plantel preferiblemente.

ARTÍCULO 36º: La Asociación tiene su sede dentro del plantel educativo.

ARTÍCULO 37º: Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos, deberá resolverlo la Asamblea General con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y legales.

ARTÍCULO 38º: La póliza de manejo a la que estos Estatutos se refieren, no solo se le exige al Tesorero, sino también al Presidente, Director(a) Ejecutivo(a), Secretaria de la oficina y a todos los miembros de la Junta Directiva.